



759  
Cud.  
3

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja*  
*Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tunja, **03 AGO 2017**

**DEMANDANTE** : ALFONO MARIA DE LIGORIO MONROY VILLAMARIN  
**DEMANDADO** : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA  
**RADICACIÓN** : 150013333014-2017-00046-00  
**MEDIO DE CONTROL** : CUMPLIMIENTO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia de fecha 29 de junio de 2017, el Tribunal Administrativo de Boyacá, profiere sentencia de segunda instancia, mediante la cual confirmó el fallo proferido por este despacho en fecha 10 de mayo de 2017; razón por la cual se encuentra para obedecer y cumplir.

Ahora bien, en fecha 28 de julio de 2017, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**, informa al despacho que conforme a lo ordenado en la sentencia, procedió a dejar sin efectos el trámite de traspaso a persona indeterminada y reportó el traspaso al Runt a nombre del señor **ALFONSO MARIA DE LIGORIO MONROY VILLAMARIN** y su respectiva licencia de tránsito, información de la que aún no se ha obtenido aprobación por parte del Runt.

Conforme a lo anterior, y en aplicación del art. 25 de la ley 393/97, atendiendo a que las órdenes emitidas en el fallo de primera instancia, se encuentran debidamente ejecutoriadas, es procedente que el juzgado requiera a las accionadas a fin de establecer los trámites adelantados para cumplir el fallo en mención y con ocasión de la actuación realizada por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**.

Finalmente por secretaria se procederá a dar cumplimiento a la orden emitida en el numeral octavo del fallo de primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,



## RESUELVE:

**PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado en la providencia emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, en fecha 29 de junio de 2017, que señaló lo siguiente:**

***PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia del 10 de mayo de 2017, proferida por el juzgado Catorce Administrativo de Tunja, que accedió a las pretensiones de la demanda impetrada por el señor Alfonso María de Ligorio Monroy Villamarin contra el Municipio de Tunja- secretaria de Tránsito y Transporte de Tunja y Otros.***

***SEGUNDO.- No condenar en costas en esta instancia..."***

**SEGUNDO.- OFICIAR a las accionadas, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha 10 de mayo de 2017, para el efecto deberá remitir el informe de la gestión efectuada, con los soportes del caso.**

Las órdenes fueron las siguientes:

***TERCERO: ORDENAR que El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO, a través del funcionario competente, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá emitir el acto administrativo mediante el cual se deje sin efectos el Trámite de traspaso a persona indeterminada efectuado en febrero de 2014 para el vehículo de placas HUG550. Una vez realizada la anterior depuración, en el mismo término, reportará al Runt, la información relativa al traspaso (a nombre de ALFONSO MARIA DE LIGORIO MONROY VILLAMARIN), traslado de cuenta (a Tunja) y cambio de color (a Rojo gris) tramite autorizado mediante providencia administrativa N° 16571 de fecha 18 de junio de 2004, así mismo reportará la expedición de la Licencia de Transito N° 02-63190-016474 en fecha 18 de junio de 2004, documentos que fueron expedidos por el mismo Instituto Departamental de Transito del Quindío, dejando Inactivo dicho vehículo en ese organismo de tránsito.***

***CUARTO: Una vez efectuado lo anterior, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA, a través del funcionario competente, en el término de diez (10) días siguientes a que el vehículo de placas HUG550 se encuentre Inactivo en el organismo De Transito del Quindío, deberá efectuar ante el Runt la migración o reporte de información y actualización de los trámites efectuados bajo su competencia.***

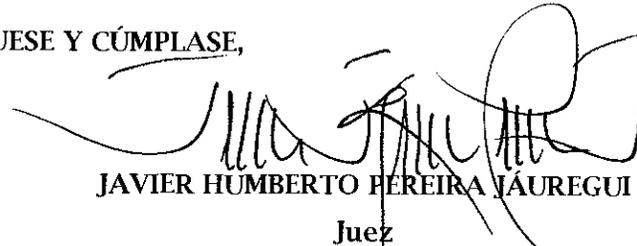


**QUINTO: ORDENAR** que el **MINISTERIO DE TRANSPORTES** y la **CONCESIÓN RUNT S.A**, que a través de los funcionarios competentes, y en el término de ley, se efectúen los trámites administrativos necesarios, con el fin de que se garantice el cumplimiento de las órdenes emitidas por este despacho para que se efectúe la depuración de la información del vehículo de placas HUG550, reportada en el Runt.

Anéxese al oficio copia del folio 757, y del presente auto.

**TERCERO:** Por secretaria, dar cumplimiento a la orden emitida en el numeral octavo del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI**  
Juez

stro

